

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **MEJÍA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**, representada legalmente por el señor **ORLANDO MEJÍA ABELLO** o quien haga sus veces, **ANGULO DÍAZ OLGA DEL PILAR** y **MEJÍA ABELLO ORLANDO**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por tanto, no satisface la exigencia prevista en el artículo 26 numeral 4º del CPTSS, además, el referido documento es necesario para verificar la calidad de representante legal de la señora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, quien confiere el poder.
- 2.- En las **PRETENSIONES** deberá aclarar los montos pretendidos por concepto de capital e intereses, pues las sumas allí descritas no son coherentes con la información que aparece consignada en el título ejecutivo No. 9934-20.
- 3.- El abogado **carece de derecho de postulación** para instaurar la demanda contra las personas naturales **OLGA DEL PILAR ANGULO DÍAZ** y **ORLANDO MEJÍA ABELLO**, pues el mandato únicamente se confirió para demandar ejecutivamente a la sociedad **MEJÍA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**
- 3.- No acredita entrega de la comunicación remitida a la sociedad demandada el 19 de diciembre de 2019 y el 5 de febrero de 2020, para acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador, lo que impide verificar cuándo fue recibido por ella (día, mes y año) a efectos de contabilizar el término previsto en el artículo 2º del Decreto 2633 de 1994. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación del 19 de diciembre de 2019 no tiene anotación de fecha de entrega (día, mes y año) y la información registrada en la comunicación del 5 de febrero de 2020 es incoherente, pues reporta entrega y dirección errada con la anotación “en el predio no conocen a la empresa”.
- 4.- El certificado de existencia y representación legal de la demandada data de 8 meses atrás a la fecha de radicación de la demanda, por lo que deberá actualizarlo para verificar la existencia de la persona jurídica demandada, la calidad de socios de las personas naturales que convoca a la actuación, la calidad de representante legal que le atribuye al señor **ORLANDO MEJÍA ABELLO** y la actual dirección para efectos de notificación personal.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00270-00
EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADOS: MEJÍA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, ANGULO DÍAZ OLGA DEL PILAR y MEJÍA ABELLO ORLANDO

5.- Los certificados de trazabilidad allegados, no estan acompañados de copia cotejada de las comunicaciones que presuntamente remitió a los ejecutados con las cuales pretende acreditar el cumplimiento del procedimiento para constituir en mora al empleador en las fechas que aduce, además la certificación de la guía 42240605002917, esta dirigida al Representante Legal, sin establecer de que sociedad, se hace claridad que no podrán tenerse como copias de esas comunicaciones que certifica la empresa de servicio postal, las del 5 de febrero de 2020 dadas las inconsistencias que ellas presentan.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA LABORAL** de Única Instancia, instaurada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, quien actúa a través de apoderado especial, contra la sociedad **MEJÍA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.**, representada legalmente por el señor **ORLANDO MEJÍA ABELLO** o quien haga sus veces, **ANGULO DÍAZ OLGA DEL PILAR** y **MEJÍA ABELLO ORLANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane los defectos anotados, **so pena de rechazo**. Para ello, deberá presentar un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a51f934a17998095b05504cf919d0509b6508ed715f2fa5bfac96c3d7248dd7

Documento generado en 21/01/2021 03:58:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**